

Habiéndose experimentado en todo el año corriente y parte del anterior, que muchos pueblos de la circunferencia de esta Corte han tenido escasez y aun falta de pan por no haber tomado sus Justicias las providencias convenientes para asegurar su abasto, cuidando de que estuviesen surtidas sus panaderías ó atahonas; para precaver estos inconvenientes, y los gravísimos perjuicios que ha sufrido el Pósito de Madrid en su mayor consumo, y en las repetidas ocultaciones y extracciones fraudulentas del pan, fomentando al mismo tiempo el ramo de industria de la panadería en los pueblos en que antiguamente lo habia, y en los demas en que se quiera establecer, ha resuelto el Consejo, á propuesta del Excmo. Sr. Conde de Montarco, su Gobernador, que se comuniquen la orden conveniente á todos los pueblos del rastro de esta Corte, á fin de que inmediatamente que la reciban, dispongan, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes, y las órdenes que se les han comunicado en materia de abastos, que se asegure el del pan en ellos, ya sea por medio de tahonero ó tahoneros establecidos, ó que se establezcan en los mismos, obligándose á darlo por todo el año, ó por alguna temporada, ó por otros medios que se proporcionen mas útiles y ventajosos al vecindario, para llenar el todo del surtido, ó la parte que falte, y á que no lo extiendan los tahoneros; en el concepto de que unos y otros abastecedores tendrán la libertad de poder vender el pan que les sobre despues de provisto el pueblo en que lo fabriquen ó en que tengan contraida su obligacion, llevándolo á otros pueblos de libre venta, y aun despachándolo en Madrid á precios convencionales. Todo lo qual hará V. entender á los vecinos de ese pueblo, y á los que tomen su abasto, ó lo pretendan, para que con este conocimiento hagan sus especulaciones, procurando V. fomentarlas, por lo que puede influir en beneficio de ese pueblo y de la Provincia, dándome aviso del recibo de esta, y de las resultas para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1804.

J. B. Muñoz

Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 6 de Agosto de 1804.
de las resultas para ponerlo en noticia del Consejo.
de ese pueblo y de la Provincia, hándome en caso del recibo de esta y
procurando V. fomentarlas, por lo que puede influir en beneficio
también para que con este conocimiento hagan sus especulaciones,
los vecinos de ese pueblo, y á los que toman su estado, é lo pro-
ducir á precios convencionales. Todo lo qual hará V. entender á
dado á otros pueblos de libre venta, y aun despachado en Ma-
drid lo fabricar é en que tengan contrada su obligación, lleven-
poder vender el pan que les sobra después de proveido el pueblo en
concepto de que unos y otros abastecedores tendrán la libertad de
la parte que falta, y á que no lo extiendan los tahoneros; en el
los y contrapesos al abastecimiento, para llevar el todo del partido, é
alguna temporada, é por otros medios que se fuere oportuno mas á
placem en los mismos, obligándose á darlo por todo el año, é por
sea por medio de tahoneros é tahoneros establecidos, é que se esta-
bicado en materia de abastos, que se asegure el del pan en ellos, ya
ciones que les imponen las leyes, y las ordenes que se les han con-
también que la reciban, dispongan, en cumplimiento de las obliga-
á todos los pueblos del reino de esta Corte, é fin de que también
de Montarco, su Gobernador, que se comunicará la orden consentida
tablar, á la resulte el Consejo, é propuesta del Excmo. Sr. Conde
en que antiguamente lo había, y en los demás en que se quita el
mismo tiempo el ramo de industria de la panadería en los pueblos
das ocultaciones y extracciones fraudulentas del pan, fomentando al
suficiente el Pósito de Madrid en su mayor consumo, y en las repiti-
precarer estos inconvenientes, y los gravísimos perjuicios que ha
dando de que estuviere en su poder sus panaderías é ahonas; para
ficar las providencias convenientes para asegurar sin abasto, con-
han tenido escasa y aun falta de pan por no haber tomado sus pre-
del anterior, que muchos pueblos de la circunsferencia de esta Corte
Habiéndose experimentado en todo el año corriente y parte

Diego Muñoz



